



Constancia Secretarial 1. (17/07/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de julio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Incremento de cuota alimentaria – Incidente Nulidad por indebida notificación

860013110001 2023 00041 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se encuentra que, mediante memorial del 12 de julio de 2023 (A.026), la parte demanda, por medio de apoderado judicial formula nulidad por indebida notificación. Así las cosas, esta judicatura dará el trámite incidental en virtud de lo establecido en el Inc. 3° Art. 129 Conc. Inc. 4° Art. 134 CGP, sin embargo, no se correrá traslado del incidente toda vez que la contraparte ya se pronunció sobre la nulidad (A028) y renunció el término de traslado del incidente.

Ahora bien, previo a fijar fecha de audiencia de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 170 de Ley 1564 de 2012, con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, la judicatura, decretara como prueba de oficio, que la parte demandada (hoy incidentante), dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, allegue al plenario los registros de llamadas (obrantes en las facturas de los abonados telefónicos de los cuales se realizó la comunicación y/o los screenshots (pantallazos) de los días 25 y 26 de mayo de 2023, donde se evidencie las comunicaciones vía telefónica, realizadas por los dependientes del apoderado incidentante, con la línea telefónica de Juzgado en la que solicitaron el acceso a la providencia que señala se dejó de notificar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- APERTURAR el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el demandado el señor James Said Zapata Latorre, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite incidental previsto en el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- ABSTENERSE de correr traslado del incidente de nulidad por indebida notificación, a la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



CUARTO.- DECRETAR como prueba de oficio, que la parte demandada (hoy incidentante), dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, allegue al plenario los registros de llamadas obrantes en las facturas de los abonados telefónicos con los cuales se realizó la comunicación y/o los screenshots de los días 25 y 26 de mayo de 2023, donde se evidencie las comunicaciones vía telefónica, realizadas por los dependientes del apoderado incidentante, con la línea telefónica de Juzgado en la que solicitaron el acceso a la providencia, que señala se dejó de notificar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a250d844df3f1ba9bfb32a85aa48e894a8228aa6dd47774f14c8c291077c2a3**

Documento generado en 25/07/2023 06:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>